



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Estela P
del 3-5-19



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 13 MAYO 2019

G.A. E-002771

SEÑORA:

MILDRED HERRERA GUTIERREZ

REPRESENTANTE LEGAL

INVERSIONES Y SERVICIOS BARRANQUILLA S.A.-INSERBAR S.A.

Sede vía 40 N° 51- 310

Barranquilla - Atlántico.

Ref: Auto No.

00000804

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 - 43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Liliana Zapata Garrido

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Zapata

EXP. por abrir.

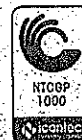
Proyecto: Estela Pugliese S. Contratista. - Odair Mejía. Supervisó

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla - Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co

24-04-19

Pag: 44

del 3-5-19



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000804 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE SOLICITUD DE CONCESION DE
AGUAS SUBTERRANEas A LA EMPRESA INVERSIONES Y SERVICIOS
BARRANQUILLA S.A- INSERBAR S.A"**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018, de más normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Qué mediante escrito radicado bajo el N° 0009537 del 11 de octubre de 2018, la señora Mildred Herrera Gutiérrez, en calidad de Gerente General de la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS BARRANQUILLA S.A- INSERBAR S.A., propietaria de la Estación de Servicio INSERBAR S.A.- SOLEDAD 2000, identificada con NIT N° 802.010.572.-3; solicito ante esta Corporación, una concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo ubicado al interior de la Estación de Servicio INSERBAR S.A.- SOLEDAD 2000, en las coordenadas X:10°54'07.6" y Y:74°47'20.9", con un caudal de 0.35 L/S para uso doméstico de la mencionada estación de servicio.

Que con el Radicado N° 0644 del 24 de enero del 2019, la sociedad INVERSIONES Y SERVICIOS BARRANQUILLA S.A- INSERBAR S.A., propietaria de la Estación de Servicio INSERBAR S.A.- SOLEDAD 2000, identificada con NIT N° 802.010.572.-3, da alcance al oficio N° 8206 del 12 de diciembre de 2018, allegando en medio físico los siguientes documentos:

- ✓ *Formato único Nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.*
- ✓ *Copia del certificado de uso de suelo*
- ✓ *Copia de Cámara de Comercio.*
- ✓ *Copia del Rut.*
- ✓ *Copia de cedula d ciudadanía del representante legal.*
- ✓ *Copia del certificado de registro de instrumentos públicos y privados.*

Que una vez revisada la información aportada, se procederá a admitir la solicitud presentada y a ordenar una visita de inspección técnica, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el artículo 31 ibídem en su numeral 9 estatuye como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la*

Jepet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000804 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE SOLICITUD DE CONCESION DE
AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INVERSIONES Y SERVICIOS
BARRANQUILLA S.A- INSEBAR S.A"**

Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, atreves del Decreto 1076 del 2015, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, entre los que se encuentran, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trate de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado decreto, en el titulo 3, capítulo 2 denominado: "Uso y aprovechamiento del agua."

Que el artículo 2.2.3.2.2. del mencionado Decreto define como Aguas de uso público las siguientes:

- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d) Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f) Las aguas lluvias;*
- g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h) Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. ibidem señala: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del mencionado Decreto establece que Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- e). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h). Término por el cual se solicita la concesión.*
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000804 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INVERSIONES Y SERVICIOS BARRANQUILLA S.A- INSERBAR S.A"

- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Y que con la solicitud se deben allegar los siguientes documentos:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado Actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el artículo 37 de la Ley 1437 del 2011 establece: "Deber de publicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una administración administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicara la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)"

ENCUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE EVALUACION

Que el Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los tramites de licencia ambiental, y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, la Corporación a través de la Resolución N° 000036 del 22 de enero del 2016 modificada por la Resolución 359 del 2018, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimientos de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y método de cálculo de tarifas definidos en la Ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 del 2010, expedida por el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación

Jacru

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000804 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEas A LA EMPRESA INVERSIONES Y SERVICIOS BARRANQUILLA S.A- INSERBAR S.A”

de los criterios definidos en el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000.

Que en cuanto a la evaluación, el artículo 1 de la mencionada Resolución establece entre los servicios que requieren evaluación la concesión de aguas.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que la mencionada Resolución, en su Artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, incluyendo los siguientes conceptos:

- 1. **Valor de honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratista con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
- 2. **Valor de los Gastos de Viajes:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto,
- 3. **Análisis y Estudios:** Este valor incluirá siempre que amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
- 4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del %25 del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, y lo definido en la Resolución N° 000036 del 22 de enero del 2016, modificada por la Resolución 359 del 2018, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del trámite solicitado, será el establecido para usuarios de impacto menor, incluyendo el incremento del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la mencionada Resolución.

Tabla 39. Concesión de aguas, usuarios de menor impacto.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
CONCESION DE AGUAS – MENOR IMPACTO	\$ 2.030.546

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS BARRANQUILLA S.A- INSERBAR S.A., propietaria de la Estación de Servicio INSERBAR S.A- Soledad 2000, identificada con NIT N° 802.010.572.-3, representada legalmente por la señora MILDRED HERRERA GUTIERREZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, e iniciar tramite de evaluación de una concesión de aguas subterráneas provenientes de un pozo profundo ubicado en la Estación de Servicio INSERBAR S.A- Soledad 2000, en las coordenadas X: 10°54'07.6" y Y: 74°47'20.9", con un caudal de 0.35 L/S; para el desarrollo de las actividades al interior de la mencionada estación de servicio.

Chapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000804 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE SOLICITUD DE CONCESION DE
AGUAS SUBTERRANEas A LA EMPRESA INVERSIONES Y SERVICIOS
BARRANQUILLA S.A- INSEBAR S.A"**

PARRAGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación designara un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

SEGUNDO: la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS BARRANQUILLA S.A- INSEBAR S.A., propietaria de la Estación de Servicio INSEBAR S.A.- Soledad 2000, identificada con NIT N° 802.010.572.-3; previamente a la continuación del presente tramite, deberá cancelar la suma correspondiente a DOS MILLONES TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 2.030.546) por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 000036 del 22 de enero del 2016 modificada por la Resolución N° 359 del 2018, por medio del cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental, expedido por esta Corporación.

PARRAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguiente al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviara.

PARRAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

PARRAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente Artículo, la C.R.A, podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el Artículo 23 del Decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS BARRANQUILLA S.A- INSEBAR S.A., identificada con el NIT 900.806.708, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS BARRANQUILLA S.A- INSEBAR S.A., propietaria de la Estación de Servicio INSEBAR S.A.- Soledad 2000, identificada con NIT N° 802.010.572.-3, previamente a la continuación del presente tramite, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, así como un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; Yy remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación en un término de cinco (5) días hábiles.

PARRAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 1437 del 2011.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000804 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INVERSIONES Y SERVICIOS BARRANQUILLA S.A- INSERBAR S.A"

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

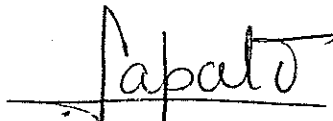
SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

09 MAYO 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

EXP: por abrir.

Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. - Odair Mejía. Supervisó